

(Noviembre 03)

Edificando

Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de la Autonomía Universitaria señalada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, Ley 30 de 1992, de sus facultades Legales y Estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política reconoce a las universidades públicas, un régimen especial que garantiza su autonomía para expedir normas de contratación.

Que la ley 30 de 1992 organizó el servicio público de la Educación Superior y regló en su artículo 93 que los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos, salvo los contratos de empréstito.

Que es misión de la Universidad propender por el fortalecimiento de la institucionalidad y el reconocimiento del papel estratégico de la ciencia, la tecnología y la innovación dentro del desarrollo económico y social del país, para lo cual quedan incorporados en el presente Estatuto las normas nacionales respecto de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el proceso de contratación en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tiene un régimen especial y autónomo, dado por la Constitución Política y la Ley, tendiente a garantizar la calidad del servicio educativo.

Que existe necesidad de actualizar las normas contractuales que la rigen, a las exigencias administrativas de la Institución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagogica y Tecnologica de Colombia.

ACUERDA

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objeto. El presente Acuerdo regula la contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en todos sus niveles y modalidades, salvo los contratos de empréstito, los cuales están sujetos a las normas que sobre la materia le sean aplicables. Los contratos que celebre con personas naturales para el ejercicio de la docencia ocasional de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Docente y demás normas que los reglamenten; al igual que los contratos de comisión de estudios, de periodo sabático y los contratos celebrados por UNISALUD, los cuales se regirán por la norma que los regule.

ARTÍCULO 2.- Aplicación y Prelación de Normas. En virtud de la autonomía universitaria, los contratos y convenios que suscriba la Universidad en su ejecución y cumplimiento se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según sea la naturaleza de estos.

Para la interpretación de las normas del presente Estatuto se seguirá lo establecido al respecto en el Código Civil, Código de Comercio y los Principios Generales de Derecho.

ARTÍCULO 3.- Fines de la Contratación. En los contratos y convenios se observarán siempre el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la Educación Superior, de los Objetivos y la Misión para la cual fue creada. Los particulares al contratar con la universidad, colaborarán con ella en la consecución de los mismos.





(Noviembre 03)

Edificando

ARTÍCULO 4.- Principios de la Contratación. Dada la función pública que la Universidad realiza y la naturaleza de los recursos manejados, se aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 5,- Planeación. La contratación deberá ser el resultado de una planeación y programación en la que se establezca la necesidad, conveníencia y justificación de la misma, que considere la eficiente utilización de los recursos y el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6.- Competencia y delegación para contratar. El Rector de la Universidad, es el representante legal y tiene competencia para celebrar contratos a nombre de ésta y podrá delegarla en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo y Decanos, los contratos o convenios que no excedan los doscientos 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO: Autorización Para Contratar. En los siguientes casos el rector requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario.

- 1. Para enajenar, hipotecar, dar en comodato o constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Universidad
- 2. Para realizar Empréstitos.
- 3. Los que comprometan vigencias futuras.
- 4. Para aceptar donaciones o legados de bienes, cuya cuantía exceda doscientos (200)
- 5. Para contratos que superen los tres mil (3.000) S.M.L.M.V

ARTÍCULO 7.- Capacidad de los Particulares para Contratar. La Universidad podrá celebrar contratos y convenios con las personas consideradas legalmente capaces conforme a las disposiciones vigentes; así como con consorcios y uniones temporales que se integren con arreglo a las normas que regulen la materia.

Cuando se trate de personas jurídicas nacionales y extranjeras su existencia y representación deberá acreditarse mediante certificación de la entidad competente; demostrando que su objeto social permite contratar la actividad ofertada y que su duración debe ser por lo menos igual al término de vigencia del contrato y un año más.

ARTÍCULO 8.- Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades. La actividad contractual en la universidad estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

ARTÍCULO 9.- Del Comité de Contratación: Estará conformado por el Director Administrativo y Financiero, quien lo preside; el Jefe de la Oficina de Planeación, el Jefe de la Oficina Jurídica, el Coordinador del Grupo de Bienes y Suministros, quien será el Secretario; el Jefe de la oficina de Control Interno como invitado permanente, estos dos últimos con voz pero sin voto. Sesionará para la contratación cuya cuantía sea superior a cuatrocientos cincuenta (450) S.M.M.L.V.

Cuando el Comité lo considere necesario podrá invitar o consultar a las personas y funcionarios que considere pertinente.

ARTÍCULO 10.- Del Interventor o del supervisor. La Interventoría de los contratos celebrados por la Universidad será adelantada por el funcionario que designe el Rector o podrá ser contratada para tal fin. El interventor deberá hacer cumplir las obligaciones y cláusulas definidas en el contrato respectivo, conforme al procedimiento de Interventoría que establezca la universidad y, dando aplicación a las normas técnicas vigentes, en especial a lo previsto en la Resolución Nº 4170 de 3 de diciembre de 2009 y demás normas que la modifiquen, aclaren o complementen.

El interventor debe ser designado desde la suscripción del contrato, momento en que inicia su responsabilidad.

क्राह्ट La Interventoría o supervisión, no tiene facultades para exonerar al Contratista de sus obligaciones, ni www.upc.--



(Noviembre 03)

Edificando futuro

para ordenar adicionales sin la autorización previa del ordenador del gasto, ni conceder plazos o aumentos en el valor del Contrato, ni autorizar modificaciones que conlleven un cambio del Proyecto. Todo acuerdo entre el interventor y el contratista debe constar por escrito.

ARTÍCULO 11.- Registro de Contratistas. Todas las personas naturales o jurídicas que deseen celebrar contratos de obra, consultoría, suministros y compraventa con la Universidad, cuya cuantía sea superior a cincuenta 50 SMMLV, deberán estar inscritos en las Cámaras de Comercio, en el RUP, o como se denomine en el futuro.

El RUP del contratista no se requerirá para los contratos cuyo monto sea inferior a cincuenta 50 SMMLV, para los de prestación de servicios, los interadministrativos, los de concesión, los de adquisición de bienes inmuebles, los de naturaleza científica, tecnológica e innovación, y los intuito persona.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad conformará un registro especial de proveedores para la contratación de servicios especializados.

ARTÍCULO 12.- Medios que puede Utilizar la Universidad para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio que presta la Universidad y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá incluir en sus contratos las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, de caducidad y de reversión, conforme al Estatuto General Contratación de la Administración pública, según corresponda.

ARTÍCULO 13.- Multas: La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista.

ARTÍCULO 14.- Cláusula penal pecuniaria: Podrá pactarse cláusula penal pecuniaria que se hará efectiva directamente por la Universidad en caso de declaratoria de caducidad, o por el incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 15.- Procedimiento para la imposición de multas o Cláusula Penal. Durante la actuación se respetarán el debido proceso y las garantías procesales fundamentales del contratista, para imponer una multa o hacer efectiva la clausula penal será necesario el siguiente procedimiento. Establecer el incumplimiento: El interventor o supervisor del contrato, cuando advierta que de acuerdo con el contenido del pliego de condiciones y del contrato, se está presentando un incumplimiento parcial o total que amenaza la ejecución del contrato, elaborará un informe en el cual describirá la situación de manera detallada y lo dirigirá al ordenador del gasto.

1. Requerir al contratista: Se requerirá al contratista mediante escrito, haciéndole entrega personal del mismo, conminándolo a rendir los descargos que considere pertinentes y a aportar las pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Si el contratista se rehúsa a recibir el requerimiento personalmente, se enviará a su domicilio mediante correo certificado.

El contratista debe presentar por escrito al interventor o supervisor del contrato los descargos correspondientes junto con las pruebas con las cuales pretenda fundamentarlos, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío por correo del requerimiento.

El interventor o supervisor del contrato deberá rendir su concepto técnico, valorando las pruebas aportadas y los descargos presentados por el contratista dentro de los dos (2) días siguientes. Si encuentra que dichos descargos son inobjetables, se archivará la diligencia. Si por el contrario, se encuentra mérito para continuar con el trámite, se citará al contratista a audiencia.

2. Audiencia de imposición de sanción: Una vez se verifique la asistencia de los miembros del Comité de contratación, el interventor o supervisor del contrato expondrá ante los





(Noviembre 03)

Edificando futuro

asistentes los hechos y motivos de su solicitud y los documentos y pruebas que la sustentan. Acto seguido, se procederá a escuchar en descargos al contratista, permitiéndole aducir los hechos y motivos que sustentan su defensa, controvertir al interventor o supervisor del contrato y descubrir ante los presentes los documentos y demás pruebas para fundamentar su posición. El contratista podrá demostrar en la audiencia que a la fecha ha ejecutado de forma satisfactoria la obligación, con el fin de que se termine la actuación sin que se le imponga sanción alguna. De acuerdo con la decisión tomada en la audiencia, se procederá a elevar el

3. Elaborar el acto administrativo: Dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración de la audiencia el comité de contratación, enviará copia del acta a la Oficina Jurídica de la Universidad, en donde deberá proyectarse el acto administrativo correspondiente. En firme se enviará copia a la cámara de Comercio.

CAPÍTULO II CONTRATOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 16.- Requisitos Previos y Normas Generales. La Universidad en todo proceso contractual, según corresponda deberá observar los siguientes requisitos previos y las siguientes normas generales:

1- Requisitos Previos:

- 1. Una descripción pormenorizada de la necesidad que se pretende satisfacer por parte de la persona autorizada para ello.
- 2. Análisis de conveniencia, justificación y necesidad del objeto a contratar con sus especificaciones, identificando el tipo de contrato a celebrar, elaborado por la dependencia que realiza la solicitud del bien o servicio.
- 3. Un estudio de mercado que soporte el valor estimado del contrato, que permita calcular el presupuesto oficial de la contratación, si hay lugar al mismo, elaborado por la oficina de Planeación o el Grupo de bienes y suministros.
- 4. Elaboración de los estudios, planos, diseños, obtención de licencias y proyectos requeridos para la ejecución del contrato, excepto cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con los diseños que aporte el proponente.
- 5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable a la universidad, teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en los puntajes o formas señaladas en el pliego de condiciones y que representen la mejor relación costo-beneficio.
- 6. Análisis de las garantías que puedan amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual derivados del contrato.
- 7. Existencia del certificado de disponibilidad presupuestal.

2- Normas Generales:

- 1. Todo contrato que supere los cincuenta (50) SMLMV debe publicarse en el Diario Oficial.
- En los contratos que celebre la Universidad se podrá pactar pago anticipado o anticipo por un monto que no exceda el 50% del valor del respectivo contrato, salvo que se trate de giros directos al exterior mediante instrumentos negociables consagrados en el comercio internacional, en este caso podrá girarse anticipadamente hasta el ciento por ciento (100%) del valor del contrato y se exigirá al contratista la respectiva garantía del correcto manejo por el valor del anticipo o pago anticipado concedido.
- 3. La Universidad podrá surtir tanto la etapa precontractual como la contractual, por medio de mensajes de datos.
- La Universidad podrá hacer compras de bienes para proyectos específicos de Docencia, Investigación y Extensión como una unidad, autónomamente del resto de las compras de la Universidad, dando cumplimiento a las normas del presente Estatuto y en forma independiente para cada uno de los proyectos, con el objeto de asegurar la agilidad a los
- 5. En caso de que se realice la inscripción de más de diez (10) proponentes, para la realización de contratos de obra, se realizará un sorteo por medio de balotas para seleccionar 10 oferentes con quienes se continuará el proceso de selección establecido. Www.--



(Noviembre 03)

Edificando futuro

- 6. Los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública; se exceptúan aquellos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.
- 7. No se requerirá contrato escrito en aquellos casos en que la Universidad, deba pagar derechos por licencias, tributos y derechos de obligatorio cumplimiento.
- 8. Todo contrato que implique egresos para la Universidad, deberá estipular que la entrega de las sumas de dinero a que se obliga, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el presupuesto.
- 9. Todo contrato y convenio deberá contener la clausula de indemnidad.
- 10. En caso de presentarse circunstancias sobrevinientes a la contratación, que determinen la inconveniencia de la adjudicación para los intereses de la Universidad, se procederá a la revocatoria del proceso de contratación.

Las normas y elementos mínimos previstos en el presente artículo, se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas formas de selección.

ARTICULO 17.- Adiciones a los Contratos. Se pueden celebrar contratos adicionales sobre el valor o el plazo del contrato inicial, sin que el mismo supere el 50% del valor inicial y el 100% del plazo inicialmente acordado.

Toda adición deberá estar debidamente soportada con estudios técnicos y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Las modificaciones o adiciones se publicarán en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 18.- Modalidades de Selección: La Universidad seleccionará a sus contratistas mediante Invitación Privada, Invitación Pública y Contratación directa.

ARTÍCULO 19.- Convocatoria Limitada: la Universidad podrá, previo concepto del Comité de Contratación, convocar limitadamente a Mipymes para que participen en las modalidades de selección Invitación Pública o Invitación Privada cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) smmlv e inferior a setecientos cincuenta (750) smmlv.

Si al momento del cierre solo se ha presentado una oferta la Universidad ampliará el plazo por un término igual al inicialmente señalado sin la limitación de la convocatoria, esto es, permitiendo la presentación de ofertas de quien quiera hacerlo. Durante este tiempo la oferta presentada por la Mipyme deberá permanecer cerrada para ser evaluada con la demás.

ARTÍCULO 20.- Requisitos mínimos de las Mipymes.

- 1. El domicilio principal de las Mipymes departamentales, locales o regionales debe coincidir con el lugar de ejecución del contrato. Para estos efectos, bastará con que el proponente acredite que su domicilio principal está en el departamento de ejecución contractual, y,
- 2. Las Mipymes deberán tener por lo menos un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria, lo que también deberá acreditarse al hacer la manifestación a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior.
- Parágrafo 1. En la convocatoria limitada podrán participar uniones temporales o consorcios los cuales deberán estar integrados únicamente por Mipymes. En tal caso, para efectos de la limitación de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo, y no por el número de Mipymes que los integren; que deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el presente decreto.

Parágrafo 2. Para los efectos del presente artículo, se entiende como domicilio principal de la Mipyme, el departamento al que corresponde la dirección que aquella señaló en su Registro Único Tributario – RUT.





(Noviembre 03)

Edificando futuro

ARTÍCULO 21.- Invitación Privada: Una vez cumplidos los requisitos previos y normas generales aplicables a toda contratación, el ordenador del gasto procederá a invitar oferentes del bien o servicio requerido para que presenten sus propuestas, procederá cuando la cuantía a contratar sea superior a cientos cincuenta 450 SMLMV, con la solicitud de tres (3) cincuenta 50 SMLMV y hasta cuatro ofertas y con suscripción de garantías.

ARTÍCULO 22.- Invitación Pública: Es el proceso mediante el cual la Universidad por medio del proyecto de pliego de condiciones y del pliego de condiciones definitivo formula públicamente una convocatoria a través de la pagina Web, para que los interesados presenten ofertas con el fin de seleccionar entre ellas la más favorable y procederá cuando la contratación sea igual o superior a cuatro cientos cincuenta 450 SMLMV y hasta tres mil 3.000 SMLMV, debiendo cumplir para su trámite los requisitos y normas generales de que trata el artículo 16 del presente estatuto.

En caso de presentación de una oferta única la Universidad a través del Comité de Contratación solicitará una evaluación a La Comisión Técnica designada, con el fin de determinar si satisface las necesidades y proceder a la adjudicación con oferta única.

Las ofertas que de acuerdo con el estudio de mercado sean consideradas con precios artificialmente bajos serán rechazadas.

Para la contratación superior a los tres mil 3.000 SMLMV se requiere previa autorización del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 23.- Declaratoria de Desierta. La invitación pública únicamente será declarada desierta por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señale expresamente las razones para tomar tal decisión.

ARTÍCULO 24.- Contratación directa: Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

- Cuando la cuantía del contrato no supere los cincuenta 50 SMLMV, con la solicitud de dos (2) ofertas o cotizaciones las cuales pueden enviarse por medio de mensajes de datos o allegarse directamente.
- 2. Cuando se celebren contratos y convenios interadministrativos, internacionales, de investigación, de extensión, impacto social o interés público, de pasantías y todos aquellos que permitan el cumplimiento de los fines de la Universidad.
- Cuando se celebren contratos para la prestación de servicios de salud
- Cuando se celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ejecución de trabajos artísticos, que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.
- Cuando se celebren: Contratos en desarrollo directo de actividades científicas, tecnológicas o de innovación, conforme a lo previsto en la ley; Contratos para la administración de los proyectos que se requieran en desarrollo de estas actividades y Convenios y contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- Cuando el proveedor es exclusivo.
- Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones que determinen la inminente parálisis en la prestación de cualquiera de los diferentes servicios académicoadministrativos, que presta la universidad y no permitan disponer del tiempo necesario para realizar el proceso de selección del contratista, el Rector mediante resolución motivada podrá contratar y ordenar el pago del servicio o adquisición.
- Cuando, aunque exista la posibilidad de solicitar varias ofertas para la adquisición o suministro de bienes o servicios de características técnicas uniformes, y se encuentra una que por su valor, calidad, garantías de mantenimiento, oportunidad de recepción y otras conveniencias fundamentadas, es más favorable a los intereses de la Universidad y que de no contratarse de forma inmediata se perderían las condiciones de ventaja, podrá realizarse la contratación inmediatamente previo concepto del Comité de contratación.
- Cuando se celebren contratos de arrendamiento y comodato.
- 10. Cuando se adquieran o permuten bienes inmuebles, previa autorización del Consejo Superior.
- Cuando se requiera la venta de productos de origen o destinación agropecuaria.
- 12. Cuando se realicen contratos para adquirir, renovar software y licencias con aplicaciones específicas para docencia, investigación y administración.



Tecnológica de Colombia

ACUERDO No. 074 DE 2010

(Noviembre 03)

Edificando futuro

- 13. Cuando se realicen contratos para soporte, actualización y mantenimiento de software ya
- 14. Cuando se celebren contratos frente a servicios ofrecidos por los locales alguilados por la universidad.
- 15. Cuando la Universidad adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "Gran Almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, en este caso, se presumirá que ha adquirido a precios de mercado.

ARTÍCULO 25.- Garantías. La Universidad determinará en cada contrato según su objeto, naturaleza y características, el tipo de garantía a exigir, teniendo en cuenta lo previsto en los Decretos 4828 de 2008 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen.

Se exceptúa de lo anterior aquellos contratos en los que las compañías de seguro no expidan pólizas por el objeto contractual o naturaleza del contrato.

La aprobación de las garantías estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 26.- Suspensión del Contrato. Cuando se presente un imprevisto o hecho inevitable, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación del interventor, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados y el término de la suspensión.

En ningún caso, el término de la suspensión de un contrato podrá exceder de seis (6) meses continuos; vencido este plazo sin que se pueda reanudar, se procederá a su liquidación. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión.

ARTÍCULO 27.- Contenido del Contrato. Las estipulaciones de los contratos celebrados por la universidad en calidad de contratante son las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este estatuto, corresponden a su esencia y naturaleza. Se podrán incluir todas las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades del presente Estatuto.

PARAGRAFO: los contratos cuyo valor se expresen en moneda extranjera deberán someterse a las reglas que en el régimen de cambio estén vigentes en el momento.

ARTÍCULO 28.- Venta de Servicios. La universidad a través del rector, podrá suscribir contratos o convenios con entes públicos y privados, nacionales e internacionales para la prestación de los servicios que este en capacidad de producir y todos aquellos permitidos por la ley, sin consideración de la cuantía.

ARTÍCULO 29.- Contratos de Ciencia y Tecnología. Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebre la Universidad, se regirá por las normas especiales que le sean aplicables.

ARTICULO 30.- Autorización especial y aportes. Autorizase a la Rectoría de la Universidad para crear y organizar con los particulares, sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el objeto de adelantar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, proyectos de investigación y creación de tecnologías, de lo cual se informará al Consejo Superior. Los aportes podrán ser en dinero, en especie o de industria, entendiéndose por aportes en especie o industria, entre otros, conocimiento, patentes, material bibliográfico, instalaciones, equipos, y trabajo de científicos, investigadores, técnicos y demás personas que el objeto requiera.

ARTÍCULO 31. Validez de los contratos. Los Contratos que celebre la universidad, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones; publicación en el Diario único de Contratación y pago del impuesto de timbre nacional cuando a ello hubiere lugar. Para su ejecución requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas. Www.up...





(Noviembre 03)

Edificando futuro

CAPÍTULO III

NULIDAD DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 32.- Nulidad. Los contratos serán nulos en los casos previstos en las normas civiles y comerciales. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Rector o el funcionario que haya suscrito el contrato, en acto motivado podrá sanear el correspondiente vicio.

CAPITULO IV

LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 33.- Liquidación de los contratos. El rector y demás ordenadores del gasto delegados, serán los competentes para efectuar la liquidación de los contratos.

Los contratos de obra, los de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término fijado en el pliego de condiciones, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga.

En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liguidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato.

ARTÍCULO 34.- Liquidación Unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Universidad y se adoptará por acto administrativo motivado.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

públicos de la Universidad, ARTÍCULO 35.- Responsabilidad Contractual. Los servidores contratistas, consorcios y uniones temporales, consultores, interventores, asesores externos y todos aquellos que intervengan en cualquier etapa del proceso de contratación, responderán por sus actuaciones y omisiones en los términos de la Constitución y la Ley.

CAPITULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 36.- Mecanismos de solución de conflictos. En los contratos celebrados por la universidad podrá pactarse la cláusula compromisoria o acudir a cualquier mecanismo de solución alternativa de conflictos prevista en la legislación ordinaria.

CAPITULO VII **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 37.- Armonía con los procesos. La Universidad cuenta con un manual de Contratación documentado. El presente estatuto se aplicará en armonía con los procesos, los cuales deberán adaptarse en lo correspondiente, así como la vigilancia y control de la ejecución contractual.

ARTÍCULO 38.- Vigencia. El presente Estatuto entrará a regir a partir del primero (1) de enero de 2011, para lo cual la administración previamente ajustará y aprobará los procesos y procedimientos relacionados con la contratación administrativa en el Sistema Integrado de Gestión Académico-Administrativa SIGMA de la UPTC.





(Noviembre 03)

Edificando futuro

CAPÍTULO III **NULIDAD DE LOS CONTRATOS**

ARTÍCULO 32.- Nulidad. Los contratos serán nulos en los casos previstos en las normas civiles y comerciales. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Rector o el funcionario que haya suscrito el contrato, en acto motivado podrá sanear el correspondiente vicio.

CAPITULO IV LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 33.- Liquidación de los contratos. El rector y demás ordenadores del gasto delegados, serán los competentes para efectuar la liquidación de los contratos.

Los contratos de obra, los de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término fijado en el pliego de condiciones, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga.

En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato.

ARTÍCULO 34.- Liquidación Unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Universidad y se adoptará por acto administrativo motivado.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

públicos de la Universidad. ARTÍCULO 35.- Responsabilidad Contractual. Los servidores contratistas, consorcios y uniones temporales, consultores, interventores, asesores externos y todos aquellos que intervengan en cualquier etapa del proceso de contratación, responderán por sus actuaciones y omisiones en los términos de la Constitución y la Ley.

CAPITULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 36.- Mecanismos de solución de conflictos. En los contratos celebrados por la universidad podrá pactarse la cláusula compromisoria o acudir a cualquier mecanismo de solución alternativa de conflictos prevista en la legislación ordinaria.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Armonía con los procesos. La Universidad cuenta con un manual de Contratación documentado. El presente estatuto se aplicará en armonía con los procesos, los cuales deberán adaptarse en lo correspondiente, así como la vigilancia y control de la ejecución contractual.

ARTÍCULO 38.- Vigencia. El presente Estatuto entrará a regir a partir del primero (1) de enero de 2011, para lo cual la administración previamente ajustará y aprobará los procesos y procedimientos relacionados con la contratación administrativa en el Sistema Integrado de Gestión Académico-Administrativa SIGMA de la UPTC.





(Noviembre 03)

Edificando fucuro

ARTÍCULO 39.- Derogatoria. El presente Estatuto deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 037 de 2.001.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contratos y los procedimientos de selección que se encuentren en curso para el momento en que entre a regir el presente Estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de la celebración o iniciación.

ARTÌCULO 40.- Reglamentación. El rector queda facultado para reglamentar el presente Estatuto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los 03-días del mes de noviembre de 2010.

MARGARIT ARÍA PEÑA BORRERO

Presidenta

Sesión 10 03-11-2010



Secretario